

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 27 de septiembre de 2.021. Al Despacho del señor Juez, la demanda ordinaria **Nº. 2021-352**, de AIDA MARCELA RAMÍREZ REY, contra CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, informando que el término para subsanar demanda corrió entre el 31 de agosto y el 6 de septiembre, y se aportó corrección en término (fls. 106 a 118).



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, y por haberse subsanado la demanda conforme lo ordenado en proveído del 27 de agosto pasado (f. 105), se DISPONE:

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Laboral de Primera Instancia, promovida por la señora **AIDA MARCELA RAMÍREZ**, identificada con la C.C. 52.116.704, en contra de la sociedad **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO**.

NOTIFÍQUESE y CÓRRASE traslado a la citada sociedad por intermedio de su representante legal Luis Carlos Arango, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional, y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje cuando el iniciador recepcione acuse de recibido del mensaje, o se pueda constatar que el destinatario recibió el mensaje de datos.

Finalmente, la demandada, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 1º, numeral 2 del Art. 31 *ibíd.*, al momento de contestar la demanda, deberán allegar la documental en su poder solicitada por la parte actora a folio 13.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por
anotación en el estado electrónico
Nº. 185 de fecha 22/10/2021



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA